



NOTA A FALLO – DERECHO PENAL

Ponderación de derechos, con perspectiva de género, en tiempos de pandemia análisis de fallo “autos A.D.G. cuerpo de ejecución de pena privativa de la libertad”

Recurso de casación

Tribunal Superior de Justicia Sala Penal 2020

Alumno: Diego Martin Ávila

Legajo: VABG68056

DNI: 26.992.207

Tutora: Romina Vittar

Sumario:

1 Introducción – 2. Reconstrucción de la premisa fáctica histórica y procesal de la decisión del tribunal- 3. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi de la sentencia- 4. Descripción del análisis conceptual de antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales– 5. Postura del autor- 5.1.Reformas necesarias- 5.2. Repercusiones en situación de pandemia-5.3.-Cambios profundos en la mirada sobre genero -6. Conclusión -7. Referencias- 7.1. Legislación - 7.2. Jurisprudencia- 7.3. Doctrina

1-Introduccion

A modo introductorio de la presente nota de fallo se puede mencionar que el caso elegido autos A., D.G. cuerpo de ejecución de pena privativa de libertad- Recurso de Casación¹ tratándose de un tema de marcada relevancia en tiempos de pandemia por la trascendencia social y cultural que ameritaba la discusión de la temática

Se justifica su elección dado que el presente una gran relevancia en la época de pandemia dado que vislumbra como el TSJ de la provincia de Córdoba en concordancia con la sentencia de auto n° 74 de fecha 1 de abril del 2020 dictado por el Juzgado de Ejecución de Receso Judicial Extraordinario de la ciudad de Rio IV se pronuncia en contra del recurso.

En este caso el TSJ resuelve sobre las cuestiones de fondo advirtiendo anteponiendo los derechos de jerarquía constitucional de carácter fundamental sobre perspectiva de género. En tal sentido nuestro país a suscripto, en contra posición a los decretos de carácter excepcional dictados en tiempo de pandemia. El tribunal rechazó el recurso de casación interpuesto por el penado mediante el cual solicitaba la incorporación al instituto de la prisión domiciliaria (art 32 al 34 ley 24660) por integrar el grupo de riesgo relacionado al covid-19.fundamenta su resolución la falta a la afectación de la salud del enfermo. En contraposición con lo padecido por la victima de este, quien fue afectada totalmente en su derecho a la vida libre sin violencia. Sumado a todo esto el fracaso de restricciones anteriores que fueron desoídas sistemáticamente por el imputado El rechazo al recurso de casación atiende a la obligación que tiene el estado de prevenir, enjuiciar

¹ autos A., D.G. cuerpo de ejecución de pena privativa de libertad- Recurso de Casación- Tribunal Superior de Justicia de Córdoba

y juzgar si correspondiere castigar con debida diligencia la violencia de género establecidas por la convención Belem Do Para (art 2 y 7)².

“En lo que se refiere al problema jurídico en el caso analizado se presenta un problema de relevancia que es concebido como un problema de indeterminación de la norma aplicable al caso. Este problema implica la necesaria distinción entre pertenencia de una norma a un sistema jurídico y su aplicabilidad “(Moreno y Vilajosona).

Moreso enseña; Cuando dos principios entran en colisión... uno de los dos ha de ceder frente al otro. Pero esto no significa que uno de los dos principios sea inválido, ni que en el principio desplazado haya que introducir alguna excepción. Lo que sucede es que, en determinadas circunstancias, un principio precede al otro. Es por esta razón que se afirma que, en los casos concretos, los principios tienen diferente peso y el conflicto ha de resolverse según la dimensión de peso y no según la dimensión de validez. (2006, p. 17).

Específicamente en el caso citado el Tribunal Superior de Justicia ha sentenciado teniendo en cuenta la perspectiva de género en sus decisiones, cuanto nuestro país se encuentra a suscripto a la convención de Belem Do Para (art 2 y 7), prevenir y enjuiciar y juzgar si correspondiere con debida diligencia la violencia de género

El caso se presenta por el problema citado en virtud en el TSJ es concordante con la sentencia dada por el tribunal de Rio IV resolviendo rechazar el recurso de casación que indebidamente pretende otorgar la prisión domiciliaria al imputado invocando el art 10 inc a C.P. Y 32 inc a de la ley 24660³, este tribunal entiende que como primera medida los convenios ratificados por el país, obligan a poder jurisdiccional a juzgar desde la perspectiva de género, contraponiéndose a las normas y recomendaciones de carácter extraordinarias dictadas en tiempo de pandemia a favor de las personas con penas privativas de libertad. En el caso bajo análisis el razonamiento del estado es quien debe proteger a la víctima en virtud de las adhesiones de carácter supranacional adquieren suma importancia Teniendo en cuenta que, como primera consideración, el condenado lo fue por este flagelo tan dañino y trascendente en la sociedad actual y en segundo plano el derecho a la salud del imputado está garantizado dentro de la institución carcelaria en la cual se encuentra alojado como así también los establecimientos del

² Ley N° 24.632 (1996) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará" Recuperado de infoleg.com.ar

³ Ley N° 24660 (1996) Ejecución de la pena privativa de libertad. Recuperado de servicios.infoleg.com.ar

resto de la provincia detentan idéntica situación sanitaria. Esto se consolidó con el rechazo a la solicitud del reo, que requiere ser asistido con la prisión domiciliaria argumentando un inminente riesgo a la salud e integridad psicofísica por pertenecer al grupo de riesgos del covid-19.

2-Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

2.1-Identificación de la premisa fáctica: Tal como surge de los autos principales el Tribunal Superior de Justicia, sala penal de la provincia de Córdoba, rechazó el recurso de casación, dando la razón a la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de 1ra nominación de la Ciudad de Río Cuarto interpuesto por el imputado que pretendía otorgar la prisión domiciliaria dado que pertenecía al grupo de riesgos impuestos por las normas dictadas en tiempos de pandemia.

En líneas generales el Tribunal Superior de Justicia considero que, si bien la situación existente en el contexto actual por la situación epidemiológica y la propagación del covid-19 en las cárceles podría ser eventualmente perjudicial para los internos que allí se encuentran, no son razón suficiente para otorgarla la prisión domiciliaria a un sujeto que no estaba específicamente dentro del grupo de riesgo y por el cual había sido condenado por violencia de género con todo lo que eso significa. En cuanto al peligro de demora que la situación podía generar considero que el contexto existente en la provincia de Córdoba y más precisamente en las cárceles provinciales la situación estaba controlada y que por el momento no se habían detectado caso de covid-19 en esas instituciones y que desde la dirección de cárceles de la provincia adhirieron a las recomendaciones y protocolos internacionales en la materia.

Con tal pronunciamiento el imputado interpuso el recurso antes mencionado, cuya denegación dio origen a la queja bajo examen. Se agravia porque al entender en que el a quo aplicó erróneamente lo dispuesto en las normas pertinentes (art 10 inc. a CP Y 32 inc. a de ley 24.660) a raíz de la vulneración de la sana crítica racional vulnerando asimismo garantía del debido proceso y la defensa en juicio asimismo señala que el juez no considero que la privación de la libertad es una traba para el tratamiento adecuado de esa enfermedad y que el error consistió en haber tenido en cuenta el informe del Jefe del Departamento de Medicina Forense que arribó a una conclusión genérica y no la del propio médico del establecimiento.

2.2- *La historia procesal*: la causa se inicia en primera instancia en la ciudad de Rio Cuarto donde el procesado procuraba la incorporación de su defendido al instituto de la prisión domiciliaria el que fue denegado por el juzgado de ejecución de receso extraordinario de la ciudad de Rio Cuarto.

2.3-*Descripción de la decisión del Tribunal*: posteriormente ante la sentencia del imputado se le interpone un recurso de casación en la que el tribunal superior de justicia sala penal quien deniega el recurso extraordinario. El tribunal superior de justicia resolvió en concordancia con el tribunal de primera instancia

3- Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi de la sentencia

En virtud del problema jurídico traído al estudio el tribunal superior de justicia ha vertido varios fundamentos válidos para la resolución de la cuestión:

En la decisión recurrida el tribunal a quo a tras efectuar consideraciones generales sobre el instituto ha denegado la prisión domiciliaria en orden de los siguientes argumentos expresado:

En el supuesto cuya aplicación se estima procedente, la aplicación del art 10 inc. “a” CP y art 32 inc. “a” de ley 24660 pretende resguardar el derecho a la salud de los enfermos.

En cuanto al principio general sobre la prisión domiciliaria que sustituye el encierro por la prisión domiciliaria constituyendo una modalidad atenuada con basamento en convenciones de status de nivel constitucional (C.N., art 75 inc. 22⁴; Declaración Americana de los Derechos del Hombre⁵ ;XXV Convención Americana sobre los Derecho Humanos; Pacto de San José de Costa rica,⁶ art 5.2 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁷, art 10 Convención contra todo tipo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.⁸

La legislación concluye que a través de la prisión domiciliaria un instituto en el cual los internos que presenten ciertas enfermedades, terminales y desventajosas o situaciones especiales cumplan sus penas en sus domicilios por una cuestión humanitaria además de brindarle la posibilidad de un tratamiento que sea adecuado al recibe cualquier persona en esas condiciones

⁴ Ley N° 24.330 Constitución Nación Argentina (1994) Recuperado servicios infoleg.gob.ar

⁵ Ley N° 23054 Declaración Americana de los Derechos del Hombre (1984) Recuperado de servicios infoleg.com.ar

⁶ Ley N° 23054 XXV Convención Americana sobre los Derecho Humanos; Pacto de San José de Costa rica (1948)

⁷ Ley N° 23313 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos art 5.2

⁸ Ley N° 23338 Convención contra todo tipo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Recuperado servicios infoleg.gob.ar

mitigando se esa manera los efectos. A cerca de la regulación de la prisión domiciliaria tratada en los artículos 32 y 33 de la ley 24660, da la posibilidad al enfermo de tratar su dolencia de forma apropiada, fuera de la institución carcelaria, dando más chances a su recuperación, en un lugar acorde cuando no correspondiere el internación en un centro apropiado.

No obstante cabe señalar lo recomendado por CIDH pandemia y derechos humanos en las Américas Res 1/2020⁹, los estados deben adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afecciones al derecho de la salud integridad personal y la vida, en cuanto a las personas privadas de libertad se ha recomendado la reevaluación de la prisión preventiva dentro de las medidas para enfrentar el hacinamiento, pero si se trata de delitos de derechos humanos y de lesa humanidad el estado tiene la obligación de castigar con apego a los estándares internacionales aplicables no obstante también en cuanto a las mujeres la ONU brinda recomendaciones por el impacto de género en la pandemia entre ellas la violencia contra las mujeres y niñas especialmente domestica por la restricción de movilidad y de aislamiento social por la sobre carga de las instituciones de salud policía y de justicia en la respuesta ante el covid-19. CIDH (2020)

En cuanto al examen de proporcionalidad del caso concreto: el imputado es una persona joven de 34 años de edad condenada a 4 años y 3 meses de prisión y multa. El mantenimiento de la prisión del interno se encuentra justificadas debido a los continuos y reiterados ataques recibidos por parte de la víctima, vulnerando prohibiciones de acercamientos de órdenes judiciales notificadas. La situación sanitaria el establecimiento es óptima dado que no cuenta con ningún caso de covid-19 y la capacidad en cuanto al número de internos se encuentra dentro de los parámetros normales. En cuanto a la salud personal el interno se encuentra estable, compensado, con provisión permanente de medicamentos y asistencia médica. Ponderando ambos derechos en juego en cuanto a la situación actual de covid-19 estaría contenida, a diferencia de las constancias que surgen como prueba del fehaciente del entorpecimiento del proceso. La medida de coerción tiene su fundamento en el fracaso medidas cautelares impuestas, a quien el estado se encuentra obligado de proteger por lo tanto no se advierten presupuestos de ley para la concesión de la prisión domiciliaria.

⁹ CIDH pandemia y derechos humanos en las Américas Res 1/2020

Por su parte, el TSJ señaló que el contexto actual en continuo cambio de la situación epidemiológica de la provincia y más precisamente de las instituciones carcelarias podría dar lugar a un nuevo análisis

4.- Descripción de los análisis conceptuales antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

La prisión domiciliaria se otorga por cuestiones de probada excepcionalidad en base de enfermedades terminales y otras patologías condicionantes que no pueden ser tratadas en el ámbito carcelario por el hecho que afectan la dignidad y la humanidad de los reclusos

Ello así, pues, como enseñaba Clariá Olmedo, la llamada prisión domiciliaria es aquella que es cumplida en el propio domicilio, fundado en la posibilidad de daño que podría experimentar el sujeto a causa del el encierro, agregando que es una facultad del juez de acuerdo a las circunstancias cuando no obstaculizaran la actuación de la ley. Claria Olmedo, Jorge A. (1964 pág. 240/241)

Por su parte, señala Figari sostiene en cuanto a la prisión domiciliaria, que no se debe utilizar para un descongestionamiento carcelario sin fundamento. Más allá de la crisis que se atraviesa, se debe analizar en el caso concreto cada situación particular, Figari, Rubén E. Publicado en: La Ley online fecha 01/06/2020

Se vislumbra que el derecho a una vida sin violencia a favor de la víctima se vio menoscabado por las situaciones de violencia antes refrendadas, cabe recordar que las recomendaciones que la internaciones en el documento de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU y la Acordada n° 9 de fecha 13/4/2020¹⁰, ambas en el sentido de recomendar la reducción del número de presos como medida de contención del Covid-19:

el primero recomienda examinar la manera de poner en libertad a individuos especialmente vulnerables al coronavirus, como los de más edad y los enfermos, y a individuos menos peligrosos; el segundo ,medidas alternativas para casos de personas vulnerables, delitos no violentos, ausencia de riesgo procesal significativo, personas próximas a cumplir la pena, o próximas a beneficios de la ley de ejecución, o con

¹⁰ONU, Acordada n° 9 de fecha 13/04/2020

condenas hasta tres años, o mujeres embarazadas o encarceladas con hijos, y personas con mayor riesgo para la salud.

Al respecto, cabe recordar que la Resolución n° 1/2020 titulada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” (Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020)¹¹

El principal compromiso del gobierno y del Estado es siempre en favor de con las víctimas de la delincuencia, pero también se debe tratar con humanidad y proteger la salud y la vida de las personas privadas de libertad. Por estas razones se busca compatibilizar la protección de las víctimas, la salud y la vida de los sujetos privados de libertad, se cree necesario, y considerando las circunstancias de la pandemia del coronavirus, y que las personas beneficiadas representan bajos niveles de peligrosidad, se les va a conmutar la pena de privación de libertad, por la condena de arresto domiciliario total.

En el ámbito nacional el Poder Ejecutivo de la Nación dicto el Decreto 297/2020, a fin de proteger la salud pública, la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” en atención a la situación epidemiológica la Provincia de Córdoba, hizo lo propio y en atención a la situación carcelaria expidió el “Protocolo para covid-19 -Servicio Penitenciario-” emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, dicto en el marco de la pandemia una serie de medidas destinadas a limitar la circulación de personas dentro de la institución carcelaria con el fin de evitar una posible propagación de y por consiguiente así mermar su evolución

De tal manera lo dispuesto la jurisprudencia en el caso en el que se señala que” las solicitudes de prisión domiciliaria en los casos de violencia de genero deben ser resueltas a la luz de las legislaciones nacionales e internacionales” así lo soluciona un fallo de la de la cámara de acusación de Córdoba en autos “Kasza Enrique Damián solicita medida sustitutiva de prisión preventiva incidente “ expediente n 9164998 resolución : auto n 94 fecha 20/04/2020 ¹²no se hizo lugar a la solicitud de prisión domiciliaria, el tribunal no hizo lugar por considerar que le enfermo no era de gravedad y que no se encontraba acreditado en virtud a los informes un grave riesgo actual para la salud del interno. En la causa M. B., formado en el marco de la causa n° FSM 22770/2015/TO1/55 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín.¹³ El Tribunal rechazó la prisión domiciliaria del condenado en razón de la gravedad de los delitos, su elevado

¹¹ Ob cit pag 6

¹² Kasza Enrique Damián solicita medida sustitutiva de prisión preventiva incidente “ expediente n 9164998 resolución : auto n 94 fecha 20/04/2020

¹³ M.B. causa n° FSM 22770/2015/TO1/55 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín

reproche penal, la existencia de riesgo de fuga y la inexistencia de un riesgo concreto y previsible de que los recursos sanitarios resulten insuficientes para brindar el debido tratamiento médico ante un hipotético escenario de contagio de covid-19, en la causa caratulada R., R. J. s/ recurso de casación N° FSA 11195/2014/TO1/30/CFC22¹⁴ “El tribunal rechazó el pedido de prisión domiciliaria en virtud de la razonabilidad en la aplicación de las normas que regulan el arresto domiciliario realizando un minucioso análisis del estado de salud de causante en el contexto actual conforme a las previsiones del art 32 inc a de la ley 24660 y el art 10 de CP a la vez no posee patologías de entidad suficiente que deban ser tratados fuera del establecimiento carcelario ni concurren circunstancias que habiten la procedencia de la prisión domiciliaria, por su parte en la causa Ramos Marca, Ricardo s/incidente de prisión domiciliaria la Cámara federal de Casación Penal, sala IV¹⁵ rechazó el pedido de detención domiciliaria aduciendo que por el momento no se han aportado elementos de convicción suficiente que permitan inferir que el interno está en grave riesgo su salud más allá del que viene sufriendo la población, en la causa Martinero, Silvio Guillermo s/ incidente Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional- Sala de turno Cámara federal de Casación Penal, de fecha 23/07/2021¹⁶, desestima dicho recurso expresando que en particular los argumentos no esgrimidos no verifican que su estado de salud amerite la concesión de la medida tampoco se dan razones suficientes para exponer que no se encuentre debidamente atendido.

Los argumentos de los tribunales en cuanto a sus fallos se remiten a la denegación de la prisión domiciliaria en base a la situación epidemiológica de los establecimientos, en los casos en concreto, la inexistencia de riesgo grave en la salud del interno en donde se genera un conflicto de derechos que tienen una acertada recepción en la justicia se resuelven de manera idónea y justa

Maldonado dice: Método de ponderación como la técnica argumentativa y de resolución de conflictos El sistema de ponderación podría ser considerado como una técnica para resolver conflictos de derechos fundamentales. Los jueces tendrían la facultad para poder determinar en un caso concreto, cuál es el derecho fundamental que debería prevalecer en una hipótesis de conflicto por intermedio de la ponderación de principios. El método de ponderación permitiría avanzar en la construcción de derechos

¹⁴ R., R. J. s/ recurso de casación N° FSA 11195/2014/TO1/30/CFC22

¹⁵ Ramos Marca, Ricardo s/incidente de prisión domiciliaria la Cámara federal de Casación Penal, sala IV

¹⁶ Martinero, Silvio Guillermo s/ incidente Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional- Sala de turno Cámara federal de Casación Penal, de fecha 23/07/2021

fundamentales como principios. La ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2 Bajo este antecedente constitucional, exaltamos la aplicación de la ponderación, como mecanismo efectivo para la protección de Derechos Constitucionales de las personas privadas de libertad, ya que el bien jurídico a la vida y el Derecho a la salud son intrínsecos de cada persona, que no se pierde por el hecho de estar privado de la libertad. Maldonado, D. (citado por Piedra Correa, M., Trelles Vicuña, D. 2020)

5-Postura del autor.

5.1-Reformas necesarias

En la reforma de 1994 se consagraron modificaciones sumamente necesarias a la constitución nacional, dando lugar a la constitucionalización del derecho en general. A lo largo de estos años se fueron incorporando paulatinamente en materia de género diversas legislaciones que fueron entre otras cuestiones dio origen a nuevo paradigma que transformo lo principios tradicionales en materia de género

Estas incorporaciones la firma y ratificación de diferentes tratados a la cúspide del derecho constitucional argentino fueron sumamente positivas porque se asumió un fuerte compromiso con los derechos de género tan reclamados por la sociedad actual

5.2-Repercusiones en la situación de pandemia

La pandemia creó una situación extraordinaria en la que el conjunto global de la sociedad experimentó una serie de situaciones y situaciones desconcertantes

Las repercusiones de esta situación en las cárceles de las personas privadas de libertad tuvieron un análisis por parte de los organismos internacionales de derechos humanos que rápidamente reaccionaron con recomendaciones a favor de la población carcelaria más vulnerable. A raíz de eso en nuestro país las diferentes provincias a través sus legislaciones las fueron receptando, lo que propició una serie de debates a nivel social que se prolongó en reclamos judiciales, que fueron resueltos por los diferentes tribunales del país priorizando la atención en la víctima. En consonancia con esas resoluciones en este caso que nos convoca el tribunal superior de justicia resolvió en forma acertada porque tuvo en cuenta todos los derechos

en juego resolviendo con adecuada argumentación y fundamentación haciendo un análisis pormenorizado de las cuestiones relevantes existentes en el momento. Para la elaboración de sus fallos se tuvo en cuenta los estándares de protecciones más elevados a los que el país había suscripto en donde la cuestión de género tiene una protección especial

5.3- Cambios profundos en la mirada sobre género

Del problema jurídico al que se hace referencia en esta nota a fallo se advierte, en donde colisiona el derecho a una vida libre y el derecho a la salud, que desde la incorporación de la perspectiva de género en todas las decisiones judiciales se ha equiparado y profundizado cambios a nivel de derechos en las mujeres que rompió con los esquemas arraigados en nuestra cultura social de occidente. Es decir, este nuevo enfoque posibilitó una visión más amplia sobre todo en los encargados de la administración de justicia y en los operadores judiciales. Consecuentemente dio lugar a la utilización de herramientas más ágiles y efectivas a la hora de proclamar la defensa en la igualdad el respeto por las mujeres. Este manto de protección y su continua adecuación y perfeccionamiento que va a ser imprescindible para las generaciones venideras puedan hacer uso de los beneficios de una legislación igualitaria no discriminante que tenga en cuenta el respeto de todas las personas que forman parte de la sociedad.

6 -Conclusión

En el caso que nos ocupa que fue analizado precedentemente tal como se resolvió en los diferentes tribunales del país coincidieron que la situación de excepcionalidad existente en ese momento y analizado el caso concreto revela la preponderancia de los derechos.

De esta manera el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba dio pautas claras y precisas de sobre la valoración del juzgamiento con la mentada perspectiva de género en las decisiones judiciales en concordancia con los más altos estándares internacionales la materia incorporados a nuestra carta magna ponderando el derecho a una vida sin violencia por sobre el derecho a la salud en los establecimientos penitenciarios cuando el mismo se encuentra garantizado.

La situación de excepcionalidad vivida a escala mundial por una parte dejó al descubierto que los organismos del estado encargados de tomar decisiones dinámicas que la necesidad y contexto epidemiológico del caso lo ameritaban, terminaban con avasallar derechos

fundamentales, restringiendo la libertad individual. Ese conflicto generado en contra posición con la protección de otros derechos constitucionales fueron zanjados por los estrados judiciales, empero nos brindó herramientas de preparación y previsibilidad ante posibles embates jurídicos.

En segundo lugar no menos importante, considero que los cambios del diseño de las políticas sobre la gestión judicial que motivo una modificación en las legislaciones en materia de género incorporando instrumentos supranacionales, fueron muy positivas. Nuestra sociedad gracias a esos aportes experimento profundos cambios necesarios en la cultura, idealización y la conciencia de todas las personas generando un fuerte compromiso social. Las transformaciones llevadas a cabo responden a la importancia que posee la mujer en nuestras vidas cotidianas sino también lo que representa y el rol que ocupa en la sociedad actual, como parte importante, comprometida en el presente y con las generaciones venideras disfruten de una derecho necesario como fundamental que se les negó por siglos.

7-Revisión Bibliográfica

7.1-Legislación

- Constitución de la Nación Argentina. Ley 24.430 recuperado de infoleg <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
Declaración Americana de los Derechos del Hombre
- XXV Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Ley 23054
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ley 23.313 recuperado de infoleg <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=23782>
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes ley 23.338 recuperado de infoleg
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=23568>
- Código Penal ley 11.179 (1984) recuperado de infoleg
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Ley 24.660 Prisión Preventiva recuperado de infoleg
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=37872>

- CIDH Resolución 1/2020 recuperado
(<http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>)
- (Prevención de la Violencia contra las Mujeres frente a Covid 19 en América Latina y El Caribe,
23/4/2020, (<https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/04/prevencion-de-laviolencia-contra-las-mujeres-frente-a-covid-19>))
- Decreto 297/2020 aislamiento social preventivo y obligatorio coronavirus (covid-19)
Publicada en el Boletín Oficial del 20-mar-2020 recuperado
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335741#:~:text=A%20FIN%20DE%20PROTEGER%20LA,INDICADOS%20EN%20EL%20PRESENTE%20DECRETO.>

7.2-Doctrina

- Claria Olmedo, J. (1964 pag 240/241) Tratado de Derecho Procesal Penal, Ediar, Buenos Aires.
- Giberti, Eva, (2008) “Mujer Contra la Violencia, por los derechos humanos”, coordinado por Magdalena Faillace. Bs. As, Representación especial para temas de la mujer en el ámbito internacional: UNFPA. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Presidencia de la Nación. “Violencia denominada familiar”(pag 51/52)
- Figari, Rubén E. Situación dilemática ante la puesta en libertad de presos y el consenso de los derechos de las víctimas en época de covid-19 Recuperado de la ley on line 01/06/2020 Cita: Tr laleyar/doc/1780/2020 <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9b00000181a26852505e6acab7&docguid=i8AE1C86354E4CE759836DAB13251B615&hitguid=i8AE1C86354E4CE759836DAB13251B615&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=75&crumb-action=append&>
- Maldonado, D. (citado por Piedra-Correa M, Trelles-Vicuña, D. 2020) Revista electrónica Pol. Con. (Edición núm. 48) Vol. 5, No 08, agosto 2020, pp. 195-215,

ISSN: 2550 - 682X. recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7554355.pdf>

- Moreno J.J. y Vilasojona J.M. (2004) Introducción a la teoría del derecho. Madrid; ES: Marcial Pons.
- Moreso, J. J. (2006). Dos concepciones de la aplicación de las normas de derechos fundamentales. Revista Direito GV, 2(2), 13-30. Recuperado de https://direitosp.fgv.br/sites/direitogv.fgv.br/files/rdgv_04_pp013-030.pdf

7.3-Jurisprudencia

- Cámara de Acusación de Córdoba autos n° 94 fecha 20/04/20 “Kasza Enrique Damián solicita medida sustitutiva de prisión preventiva incidente “expediente n 9164998. Recuperado <http://jurisprudenciacba.justiciacordoba.gob.ar/cordoba.php>
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sala I fecha 11/08/2020 F., N. E. s/Prisión Domiciliaria Tribunal. Recuperado de base de datos de legister https://ar-lejister-com.ebook.21.edu.ar/index.php?login_auto=1&pHash=710326573100f13b4d3e4732f006a330
- Cámara Federal de Casación Penal, sala IV, 16/09/2021 Ramos Marca, Ricardo s/ incidente de prisión domiciliaria. Recuperado de base de dato de la Ley on Line: Tr laley ar/jur/140853/2021 <https://informacionlegal-com-ar.ebook.21.edu.ar/maf/api/tocectoryHome?tocguid=i0ADFAB8AC7C9F7D081C728004F6FD3EF&ao=o.i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DF29AAD1D3&stnew=true>
- Cámara Nacional De Casación en lo Criminal y Correccional- Sala de Turno 23/07/2021 Martinero, Silvio Guillermo s/ incidente de prisión domiciliaria. Recuperado de la ley on line: Tr laley ar/jur/111565/2021 <https://informacionlegal-com.ar.ebook.21.edu.ar/maf/api/tocectoryHome?tocguid=i0ADFAB8AC7C9F7D081>

[C728004F6FD3EF&ao=o.i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DF29AAD1D3&stnew=tr
ue&ndd](https://ar-lejister-com.com.ebook.21.edu.ar/index.php?login_auto=1&pHash=710326573100f13b4d3e4732)

- Recurso de casación R,R.J. sala I fecha 14/12/21 Recuperado de la base de datos Legister https://ar-lejister-com.com.ebook.21.edu.ar/index.php?login_auto=1&pHash=710326573100f13b4d3e4732
- Tribunal Oral Federal en lo criminal N°5 de San Martín M. B., formado en el marco de la causa n° FSM 22770/2015/TO1/55 (registro interno n° 3673). Recuperado de la base de datos legister https://ar-lejister-com.ebook.21.edu.ar/index.php?login_auto=1&pHash=710326573100f13b4d3e4732
- Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, sala penal autos A., D.G. 01/04/2020 cuerpo de ejecución de pena privativa de libertad Recurso de Casación